

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-CMPSM.

San Miguel, 20 mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de mayo del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la precitada Constitución Política del Perú a través de sus **numerales 5) y 8)**, establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 80°, Saneamiento, Salubridad y Salud de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través del numeral 2.2 y 4.4 establece como función de las municipalidades distritales **Gestionar la atención primaria de salud**, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y en el artículo N° 40, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las **normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal**, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que la Resolución Ministerial N° 457-2005/MINSA, crea el Programa de Municipios y Comunidades Saludables, definiéndolo como un conjunto de líneas de acción para la promoción de la salud en los escenarios del municipio y comunidad, que involucra a diversos actores y redes sociales liderados por el gobierno local a fin de contribuir al proceso de mejora de la calidad de vida de la población, desarrollando acciones, creando entornos y comportamientos saludables a favor de la comunidad; para lo cual es esencial, la generación de políticas públicas, la inserción de la promoción de la salud en la agenda pública, la participación ciudadana, la corresponsabilidad intersectorial y el desarrollo de alianzas estratégicas que propicien el bienestar de la población en concordancia con las políticas nacionales, regionales y locales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

En el Perú, el primer caso de COVID 19 se confirmó el 5 de marzo del 2020, a partir del cual las regiones han reportado casos. Ante esta situación, el gobierno declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y estableció el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias y ampliatorias.

Que, desde inicio de la pandemia, luego de la identificación del virus Covid-19, en diversos países del mundo se inició la carrera por desarrollar una vacuna que sea eficaz contra dicho virus y además segura para las personas. Desde mediado del año 2020 se dio a conocer que varias vacunas ya habían entrado a fase 3 de experimentación clínica, con resultados preliminares positivos. En ese contexto, la OMS y sus organismos regulares de algunos países adoptaron el criterio de autorizar en forma condicional por emergencia el uso de las vacunas que, aun estando en fase 3 de experimentación, demostrase una eficacia superior al 50% y alta seguridad para las personas.

Que, la Organización Mundial de la Salud establece que la vacunación es una forma segura y eficaz de prevenir enfermedades y salvar vidas, cuando nos vacunamos, no solo nos protegemos a nosotros mismos, sino también a quienes nos rodean

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, constituye en su artículo 1° Declárese las actividades de vacunación obligatoria para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación.

Que, la Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, estableciendo como finalidad "Contribuir a enfrentar la pandemia por COVID 19, en el marco de las estrategias de prevención y contención, con participación de una ciudadanía activa y comprometida" e instaura la estrategia de vacunación, **bajo el modelo de enfoque territorial.**

Que, la Directiva Sanitaria N° 133-MINSA/2021/DIESP, Directiva Sanitaria actualizada para la vacunación contra la COVID 19 en la situación de emergencia sanitaria por la pandemia en el





Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 618-2021/MINSA, tiene como finalidad “Contribuir con la reducción del riesgo de la morbilidad por la COVID 19 en la población de 18 años a más residentes en el territorio peruano, en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia”.

Que, de acuerdo con el enfoque de territorialidad, el territorio no sólo es concebido como un espacio físico y geográfico, sino como un espacio de relaciones entre los diferentes actores y sectores claves de la sociedad civil, sus organizaciones, instituciones, el medioambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como “Prioridad provincial, la Vacunación Contra la Covid 19 con Enfoque Territorial”, la misma que se ejecutará según lo dispuesto por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTAR la presente Ordenanza Municipal a nivel de la Provincia de San Miguel – Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, a las Instituciones públicas, privadas, Juntas Vecinales, Comités Comunitarios Anticovid, Rondas Campesinas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la vacunación contra la COVID 19.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a fin de contribuir a la protección de las personas frente a la COVID 19.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General la publicación del presente documento y a la oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva, conforme a lo estipulado en el Artículo 44° de la Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE